

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la recurrente mediante el cual impugna la entrega de información que no corresponde a la solicitada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00544416**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha diecisiete de octubre del año dieciséis, la recurrente realizó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, en la cual requirió:

“...POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO LOS PADRONES DE SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS DEL SIGUIENTE PROGRAMA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN:

**MEJORAR**

**POR SOLICITANTES NOS REFERIMOS A TODA PERSONA QUE HAYA SOLICITADO LOS APOYOS DE LOS PROGRAMAS, LO HAYA RECIBIDO O NO. POR BENEFICIARIOS NOS REFERIMOS A TODA PERSONA QUE SÍ HAYA RECIBIDO LOS APOYOS DE LOS PROGRAMAS MENCIONADOS. SOLICITO QUE DICHS PADRONES CONTENGAN INFORMACIÓN A NIVEL INDIVIDUO CON LAS SIGUIENTES VARIABLES:**

**PARA EL PADRÓN DE “SOLICITANTES”.**

- 1. NOMBRE DE LA PERSONA O CURP.**
- 2. LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA SOLICITUD POR EL BIEN O SERVICIO (DÍA, MES Y AÑO).**
- 3. LOCALIDAD A LA QUE PERTENECE (EN LA QUE VIVE) EL SOLICITANTE.**

4. MUNICIPIO AL QUE PERTENECE EL SOLICITANTE.
5. UNA VARIABLE QUE INDIQUE SI A ESA PERSONA SE LE ENTREGÓ EL APOYO (ES DECIR, SI ESTÁ EN LA LISTA DE BENEFICIARIOS)
6. TIPO DE BIEN Y/O SERVICIO QUE SE SOLICITÓ.

PARA EL PADRÓN DE "BENEFICIARIOS"

1. NOMBRE DE LA PERSONA O CURP.
2. LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA SOLICITUD POR EL BIEN O SERVICIO (DÍA, MES Y AÑO).
3. LOCALIDAD A LA QUE PERTENECE (EN LA QUE VIVE) EL BENEFICIARIO.
4. MUNICIPIO AL QUE PERTENECE EL BENEFICIARIO.
5. LA FECHA EN QUE SE APROBÓ O ENTREGÓ EL APOYO.
6. FECHA DE EMPADRONAMIENTO.
7. FECHA DE RENOVACIÓN DEL APOYO (EN CASO DE APLICAR).
8. TIPO DE BIEN Y/O SERVICIO QUE SE OTORGÓ.

EN CASO DE QUE ALGÚN COMPONENTE DE LA INFORMACIÓN NO EXISTA, SE SOLICITA OBTENER EL RESTO DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE. SI EL PROGRAMA TUVO ALGÚN CAMBIO DE CUALQUIER ÍNDOLE, COMO REGLAS OPERATIVAS O POBLACIÓN OBJETIVO, SOLICITO OBTENER EL RESTO DE LA INFORMACIÓN OBJETIVO.

SOLICITO ESTA INFORMACIÓN ÚNICAMENTE PARA EL AÑO 2016 Y QUE COMENZANDO POR EL PRIMERO DE ENERO DE 2016 LA INFORMACIÓN SE PRESENTE POR CADA MES. EN CASO DE NO TENER LA

**INFORMACIÓN POR MES ENTONCES LA SOLICITO EN EL SIGUIENTE  
ORDEN DE PREFERENCIA: MENSUAL, BIMESTRAL, TRIMESTRAL Y  
CUATRIMESTRAL.**

**SE SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA QUE NO SE ENTREGUE LA  
INFORMACIÓN EN FORMATO .ZIP NI .ASPX**

...”

**SEGUNDO.-** El día veintiocho de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, puso a disposición de la recurrente la respuesta emitida por la Directora de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

**“EN CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00551416,  
ADJUNTO AL PRESENTE ENVÍO A USTED EN FORMA ELECTRÓNICA LA  
INFORMACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO EL OFICIO NÚMERO SDS-DAF-  
968/16 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2016 FIRMADO POR LA C.P. MARÍA  
ISABEL MORCILLO HERRERA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, RESPONSABLE DE DICHA INFORMACIÓN.”**

**TERCERO.-** En fecha nueve de noviembre del año anterior al que transcurre, la recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde a la petición, emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**“EL 17 DE OCTUBRE DE 2016 REALICÉ UNA SOLICITUD A SEDESOL  
CON EL FOLIO 00544416. ME ENVIARON RESPUESTA CON  
INFORMACIÓN DE UNA SOLICITUD QUE YO NO REALICE (CON EL  
FOLIO 00551416)...”**

**CUARTO.-** Por auto emitido el día once de noviembre de dos mil dieciséis, se designó a la Comisionada Presidenta de este Instituto, la Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha quince de noviembre del año próximo pasado, la

Comisionada Ponente acordó tener por presentada a la recurrente con el ocuro descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde a la solicitada, recaída a la solicitud de acceso con folio 00544416, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha dieciocho de noviembre del año anterior al que transcurre, se notificó mediante estrados a la particular, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación le fue realizada de manera personal el veintidós del propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** Mediante auto emitido el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Desarrollo Social, con el oficio marcado con el número SDS/UT/030/2016, de fecha treinta de noviembre del citado año, y anexos consistentes en constancias y unidad de disco compacto, a través de los cuales rindió alegatos, y en lo que respecta al recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias y unidad de disco compacto remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que por una parte, la existencia del acto reclamado, pues manifiesta que en fecha veintiocho de octubre del referido año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00544416, siendo que, debido a una inconsistencia, la contestación propinada correspondió a una solicitud de información con número de folio diverso al presentado por la recurrente; y por otra, que en fecha veinticinco de octubre del año próximo pasado, a través de los estrados de dicho Sujeto Obligado, a fin de dar debida contestación a la solicitud con folio 00544416, ordenó poner a disposición de la

recurrente la respuesta propinada por la Directora General de Planeación y Concertación Sectorial a través de diversas constancias; por lo que, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista a la particular de dichas constancias a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

**OCTAVO.-** En fecha quince de diciembre del año próximo pasado, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la recurrente el proveído citado en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** El día diez de enero de dos mil diecisiete, en virtud que la particular, no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obró en autos documental alguna que así lo acreditara; y toda vez, que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos feneció, por lo tanto, se declaró precluído su derecho; así pues, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y en atención al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto en cuestión, haciéndose del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto respectivo, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente.

**DÉCIMO.-** En fecha trece de enero del año en curso, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a las partes el proveído citado en el antecedente que precede.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** De la solicitud realizada por la recurrente, presentada el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, que fuera marcada con el número de folio 00544416, se observa que aquella requirió, en modalidad electrónica lo siguiente: *los padrones de solicitantes y beneficiarios del primero de enero al diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, del siguiente programa del Instituto de Vivienda de Yucatán, la Secretaría de Desarrollo Social y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, del programa denominado MEJORAR, con los siguientes datos: para el padrón de solicitantes:*

1. Nombre de la persona o CURP.
2. La fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio (día, mes y año).
3. Localidad a la que pertenece (en la que vive) el solicitante.
4. Municipio al que pertenece el solicitante.
5. Una variable que indique si a esa persona se le entregó el apoyo, (es decir, si está en la lista de beneficiarios)
6. Tipo de bien y/o servicio que se solicitó.

*Para el padrón de beneficiarios:*

1. Nombre de la persona o CURP.
2. La fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio (día, mes y año).
3. Localidad a la que pertenece (en la que vive) el beneficiario.
4. Municipio al que pertenece el beneficiario.
5. La fecha en que se aprobó o entregó el apoyo.
6. Fecha de empadronamiento.

7. Fecha de renovación del apoyo (en caso de aplicar).

8. Tipo de bien y/o servicio que se otorgó.

Al respecto, conviene precisar que la autoridad mediante respuesta de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, a juicio de la recurrente puso a su disposición información que no corresponde a la solicitada, por lo que, inconforme con la conducta desplegada por la autoridad, la recurrente el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, aceptando la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

**QUINTO.-** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA,**

**EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

...

**XV. LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y APOYOS, EN EL QUE SE DEBERÁ INFORMAR RESPECTO DE LOS PROGRAMAS DE TRANSFERENCIA, DE SERVICIOS, DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE SUBSIDIO, EN LOS QUE SE DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:**

...

**Q) PADRÓN DE BENEFICIARIOS MISMO QUE DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS MORALES BENEFICIARIAS, EL MONTO, RECURSO, BENEFICIO O APOYO OTORGADO PARA CADA UNA DE ELLAS, UNIDAD TERRITORIAL, EN SU CASO, EDAD Y SEXO;**

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XV del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa a los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, entre los que se deberá contener el padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto,



recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer las obras que se realizaron, quienes las llevaron a cabo, lugar donde se efectuaron y el monto de éstas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

**SEXTO.-** Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

**ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**VIII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;**

...”

De igual manera, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

**“TÍTULO IX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 144. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...

**II. DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y CONCERTACIÓN SECTORIAL;**

...

**ARTÍCULO 149. EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y CONCERTACIÓN SECTORIAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:**

**I. PROPONER LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES;**

...

**V. INTEGRAR EL REGISTRO DE PROGRAMAS, OBRAS Y PROYECTOS DEL SECTOR, ASÍ COMO EL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES EN EL ESTADO;**

...

**X. COADYUVAR EN EL DESARROLLO NORMATIVO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES DE DESARROLLO SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE INCIDEN EN EL SECTOR;**

...”

Finalmente, el Acuerdo Sedesol 02/2016 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Mejoramiento de Vivienda en la Modalidad de Equipamiento de Estufas Ecológicas, publicado a través del Diario Oficial del estado en fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, expone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO**

**ESTE ACUERDO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE EQUIPAMIENTO DE ESTUFAS ECOLÓGICAS.**

**ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL PROGRAMA**

**EL PROGRAMA, QUE FORMA PARTE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO CARENCIA POR CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS EN LA VIVIENDA, TIENE POR OBJETIVO QUE LAS PERSONAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN DISMINUYEN SU REZAGO EN LA CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS EN LA VIVIENDA, MEDIANTE EL EQUIPAMIENTO, INSTALACIÓN E INSTRUCCIÓN DE USO DE ESTUFAS ECOLÓGICAS CON CHIMENEA A VIVIENDAS DONDE SE COCINEN O CALIENTEN ALIMENTOS CON LEÑA O CARBÓN.**

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES**

**PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**III. COADYUVANTES SOCIALES: LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL QUE, EN COORDINACIÓN CON LA INSTANCIA EJECUTORA, PARTICIPEN EN LAS ACCIONES DEL PROGRAMA.**

...

**V. PROGRAMA: EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE EQUIPAMIENTO DE ESTUFAS ECOLÓGICAS.**

**VI. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DE ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**VIII. POBREZA EXTREMA: LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA UNA PERSONA CUANDO TIENE TRES O MÁS CARENCIAS, DE SEIS POSIBLES, DENTRO DEL ÍNDICE DE PRIVACIÓN SOCIAL Y QUE, ADEMÁS, SE ENCUENTRA POR DEBAJO DE LA LÍNEA DE BIENESTAR MÍNIMO.**

**LAS PERSONAS EN ESTA SITUACIÓN DISPONEN DE UN INGRESO TAN BAJO QUE, AUN SI LO DEDICASE POR COMPLETO A LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, NO PODRÍA ADQUIRIR LOS NUTRIENTES NECESARIOS PARA TENER UNA VIDA SANA.**

...

**ARTÍCULO 4. PROGRAMA PRESUPUESTARIO**

EL PROGRAMA SERÁ EJECUTADO POR LA SECRETARÍA Y  
COMPRENDERÁ EL COMPONENTE ESTUFA ECOLÓGICA CON CHIMENEA  
INSTALADA DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO CARENCIA POR  
CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS EN LA VIVIENDA.

...

**ARTÍCULO 14. DESCRIPCIÓN DE LOS APOYOS**

EL PROGRAMA INCLUYE EL OTORGAMIENTO, POR VIVIENDA Y EN UNA  
SOLA OCASIÓN, DE LOS SIGUIENTES APOYOS:

Bien o servicio	Descripción
Estufa ecológica con chimenea instalada	I. Una estufa ecológica con chimenea consistente en una estructura rectangular de medidas mínimas de 24 cm de altura x 50 cm de ancho x 60 cm de largo, fabricado con materiales resistentes a altas temperaturas y con entrada de leña y oxígeno de, por lo menos, 13 x 13 cm. La chimenea tiene salida de humo de 3 pulgadas de diámetro como mínimo, cuenta con un codo de 90° para empotrar la chimenea y con tubos para asegurar la salida del humo, los cuales en su conjunto tienen una longitud lineal mínima de 250 cm. El comal de la estufa ecológica es de metal y está montado sobre la superficie de la estructura de la estufa. La base de la estufa es metálica, hecha de cuatro patas, las cuales tienen una altura mínima de 50 cm.
	II. Instrucciones de uso consistente en una capacitación sobre la instalación, uso y mantenimiento de la estufa ecológica con chimenea que se verificará a contra entrega de esta.

...

**ARTÍCULO 17. INSTANCIA EJECUTORA**

LA SECRETARÍA SERÁ LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA  
EJECUCIÓN DEL PROGRAMA Y, PARA TAL EFECTO, ESTABLECERÁ LOS  
MECANISMOS DE COORDINACIÓN NECESARIOS PARA SU PLANEACIÓN,  
PRESUPUESTACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL  
PROGRAMA.

LA SECRETARÍA, EN SU CARÁCTER DE INSTANCIA EJECUTORA DEL  
PROGRAMA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. CONCERTAR CON OTRAS INSTANCIAS DEL ÁMBITO FEDERAL,  
ESTATAL O MUNICIPAL ACCIONES QUE PERMITAN CUMPLIR EL OBJETO  
DEL PROGRAMA.

...

**VI. INTEGRAR EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS Y ASEGURAR QUE LAS  
ACCIONES ESTÉN CORRECTAMENTE GEORREFERENCIADAS.**

**VII. INTEGRAR Y CONSERVAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE CADA  
BENEFICIARIO, QUE INCLUYA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA  
DE LOS ACTOS QUE SE REALICEN EN SU EJECUCIÓN Y DE LOS GASTOS  
EFECTUADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA.**

**VIII. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO UN REGISTRO DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS LOCALES APORTADOS Y EJERCIDOS.**

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Desarrollo Social**.
- Que la estructura orgánica de la **Secretaría de Desarrollo Social** está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentra la **Dirección General de Planeación y Concertación Sectorial**, quien es la responsable de proponer los programas y proyectos de desarrollo social, en coordinación con las dependencias del ejecutivo estatal y las autoridades municipales competentes; integrar el registro de programas, obras y proyectos del sector, así como el padrón único de beneficiarios de los programas sociales en el estado; y finalmente, de coadyuvar en el desarrollo normativo de programas y proyectos sectoriales de desarrollo social, en coordinación con dependencias estatales y municipales que inciden en el sector.
- Que el **Acuerdo Sedesol 02/2016**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el nueve de junio de dos mil dieciséis, establece las Reglas de Operación del Programa Mejoramiento de Vivienda en la Modalidad de Equipamiento de Estufas Ecológicas, dicho programa forma parte del Programa Presupuestario Carencia por Calidad, Espacios y Servicios Básicos en la Vivienda, el cual tiene por objetivo que las personas en el Estado disminuyan su rezago en la calidad, espacios y servicios básicos en la vivienda, mediante el equipamiento, instalación e instrucción de uso de estufas ecológicas con chimenea a vivienda donde se cocinen o calienten alimentos con leña o carbón.
- Que la Secretaría será la dependencia encargada de la ejecución de dicho programa, teniendo entre sus atribuciones concertar con otras instancias del ámbito federal, estatal o municipal acciones que permitan cumplir el objeto del programa; integrar el padrón de beneficiarios y asegurar que las acciones estén correctamente georreferenciadas; integrar y conservar el expediente técnico de

cada beneficiario, que incluya la documentación comprobatoria de los actos que se realicen en su ejecución y de los gastos efectuados con recursos del programa; y de elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados y ejercidos.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención de la recurrente es conocer *los padrones de solicitantes y beneficiarios del primero de enero al diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, del siguiente programa del Instituto de Vivienda de Yucatán, la Secretaría de Desarrollo Social y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, del programa denominado MEJORAR, con los siguientes datos: para el padrón de solicitantes: 1. Nombre de la persona o CURP, 2. La fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio (día, mes y año), 3. Localidad a la que pertenece (en la que vive) el solicitante, 4. Municipio al que pertenece el solicitante, 5. Una variable que indique si a esa persona se le entregó el apoyo, (es decir, si está en la lista de beneficiarios), y 6. Tipo de bien y/o servicio que se solicitó; Para el padrón de beneficiarios: 1. Nombre de la persona o CURP, 2. La fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio (día, mes y año), 3. Localidad a la que pertenece (en la que vive) el beneficiario, 4. Municipio al que pertenece el beneficiario, 5. La fecha en que se aprobó o entregó el apoyo, 6. Fecha de empadronamiento, 7. Fecha de renovación del apoyo (en caso de aplicar), y 8. Tipo de bien y/o servicio que se otorgó; y al ser la **Dirección General de Planeación y Concertación Sectorial**, la responsable de proponer los programas y proyectos de desarrollo social, en coordinación con las dependencias del ejecutivo estatal y las autoridades municipales competentes; **integrar el registro de programas, obras y proyectos del sector, así como el padrón único de beneficiarios de los programas sociales en el estado**; y finalmente, de coadyuvar en el desarrollo normativo de programas y proyectos sectoriales de desarrollo social, en coordinación con dependencias estatales y municipales que inciden en el sector, por lo que en el presente asunto, es el Área que resulta competente para detentar la información petitionada en sus archivos, y por ende, quien pudiere poseer en sus archivos la información que desea obtener la impetrante.*

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer la ciudadana, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00544416.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la recurrente en misma fecha, a través de la Plataforma Nacional, que a juicio de la particular puso a disposición información que no corresponde con lo solicitado.

Por cuestión de técnica jurídica, toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el presente apartado se analizará si en el asunto que nos ocupa, se surte una causal de sobreseimiento.

De las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que la recurrente en fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, interpuso recurso de revisión **contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, arguyendo: *"El 17 de octubre de 2016 realicé una solicitud a SEDESOL con el folio 00544416. Me enviaron una respuesta con información de una solicitud que yo no realicé (con folio 00551416)..."* al respecto, el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos en fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, manifestó en aquellos, en específico, en el punto TERCERO, lo siguiente: *"...el día 28 de octubre de 2016, se procedió a dar debida contestación a la solicitud multimencionada, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, INFOMEX, de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el caso que por una inconsistencia se dio la contestación equivocada correspondiente a otro número de folio, razón por la cual, en la misma fecha se levantó una constancia de hechos en presencia de dos testigos, en virtud de que el sistema de solicitudes de información del Estado de Yucatán, INFOMEX, de la Plataforma Nacional de Transparencia, no cuenta con opción alguna para poder subsanar este tipo de situaciones, y en la cual se tomo (sic) el acuerdo de que en razón de la imprecisión al momento de realizar la contestación a la solicitud que nos ocupa por parte de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social y en virtud de que la ciudadana... no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se realice notificación vía estrados de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, y se ponga a disposición de la ciudadana la contestación a su solicitud con número de folio 00544416. Por lo que esta Unidad de Transparencia hace del conocimiento de esta Autoridad, que se puso a disposición de la ciudadana en tiempo la información petitionada tal y como obra en los archivos digitales del área competente, que para el caso que nos ocupa es la Dirección General de Planeación y Concertación Social..."*

En ese tenor, de las constancias que obran en autos del presente expediente se advierte que a fin de acreditar lo vertido en sus alegatos el Sujeto Obligado, en cuanto a la contestación de la solicitud de acceso con número de folio 00544416, remitió la siguiente documentación: **a)** copia simple del oficio SDS/UT/018/2016 de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, emitido por el Director Jurídico; **b)** Copia simple del oficio marcado con el número SDS-DGPCS-0227/16 de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis; **c)** Copia simple del Acta de Sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis; **d)** Copia simple de la Constancia de hechos levantada en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrita por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social; **e)** Copia simple del documento que indica como asunto: "NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SOLICITUD FOLIO: 00544416", de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis; y **f)** Disco magnético que contiene un archivo digital en formato Excel denominado "SOLICITUD 00544416".

Siendo que del análisis efectuado en las documentales en cuestión, con la constancia relacionada en el inciso a), acreditó haber instado al Área que a su juicio resultó competente, esto es, a la Dirección General de Planeación y Concertación Sectorial; con la diversa referida en el inciso b), la citada Área competente comprobó haber dado respuesta a la solicitud que nos ocupa señalando ser competente para conocer la información inherente a las estufas ecológicas del programa peticionado y tener capturado en su base de datos la información correspondiente a 9,903 beneficiarios, manifestando que quedaban pendientes por capturar 23,097 beneficiarios; así también solicitó se convocare al Comité de Transparencia de dicho Sujeto Obligado para que confirmare, modificare o revocare la declaración de inexistencia relativa a los seis puntos peticionados del Padrón de Solicitantes, así como de los puntos dos y siete del Padrón de Beneficiarios por los motivos expuestos en dicho oficio; con la citada en el punto c), acreditó que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social confirmó la declaración de inexistencia del Área que resultó competente para detentar la información peticionada; con la diversa d), justificó que en razón de una inconsistencia, se dio contestación equivocada a la solicitud de acceso que nos ocupa, procediendo el Sujeto Obligado a subsanar dicha inconsistencia, dando debida respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00544416, ordenando hacer del conocimiento de la particular lo anterior a través de los estrados, pues la ciudadana no proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones, ni



algún correo como vía alterna para recibir la información que solicitó; y finalmente, con el disco magnético descrito en el inciso f), se advierte que la información inmersa en aquél sí corresponde a la peticionada, pues contiene una tabla en formato Excel con los siguientes rubros: "NOMBRE DEL SOLICITANTE", "MUNICIPIO", "LOCALIDAD", "TIPO DE BIEN", "FECHA DE ENTREGA" y "FECHA DE EMPADRONAMIENTO", aunado que fue proporcionada por el Área que de conformidad con el considerando SEXTO, resultó competente para detentar dicha información, a saber, la Dirección General de Planeación y Concertación Sectorial; por lo tanto, con las documentales antes referidas el Sujeto Obligado acreditó haber puesto a disposición de la recurrente la información peticionada que sí corresponde a la peticionada, en razón de haberse presentado una inconsistencia en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que la conducta desplegada por parte del Sujeto Obligado sí resulta procedente; aunado a que hizo del conocimiento de la particular su respuesta, poniéndole a su disposición la información aludida, previo a la fecha en que ésta interpuso el presente medio de impugnación, esto es, el nueve de noviembre del año próximo pasado.

**Consecuentemente, es claro que el acto reclamado, esto es, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, que constituye el acto impugnado por parte de la ciudadana, es inexistente.**

En mérito de lo anterior, al haberse acreditado que el acto reclamado, a saber, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado no existe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 155 fracción III del propio ordenamiento legal, se sobresee el recurso de revisión en razón de actualizarse una causal de improcedencia, al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el numeral 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que a continuación se procede a transcribir los artículos referidos con sus correspondientes fracciones que a la letra dicen:

**"ARTÍCULO 151. LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS GARANTES  
PODRÁN:**

**I. DESECHAR O SOBRESEER EL RECURSO;**

...

**ARTÍCULO 155. EL RECURSO SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE**

**CUANDO:**

...

**III. NO ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 143 DE LA PRESENTE LEY;**

...

**ARTICULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO.**

..."

Por lo antes expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto en contra de la entrega de la información que no corresponde a lo petitionado, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 155 fracción III del propio ordenamiento legal, y por las razones esgrimidas en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente definitiva.

**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de

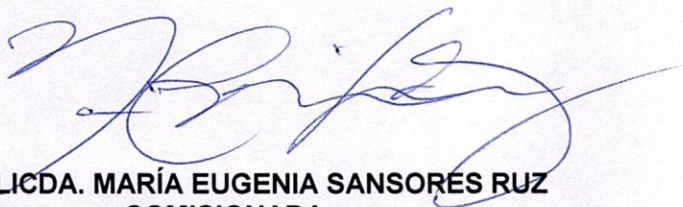
manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.- Cúmplase.**

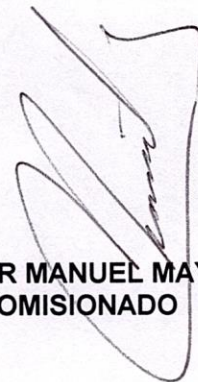
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA**



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
COMISIONADO**

ANE/JAPC/JOV